

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial. La presente demanda ejecutiva fue rechazada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín, por falta de competencia en el factor cuantía. Lo anterior, pues la suma del capital junto con los intereses de mora solicitados, a la fecha, superarían la menor cuantía. A despacho para que provea. Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 – 00443- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ENCOFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S
Demandada	WILLBY ALFONSO ESCOBAR VILLAMIL
Auto Inter 1469	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que el escrito presentado, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 430 siguientes del Código General del Proceso, habrá de librarse mandamiento de pago.

En consecuencia, ***El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,***

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor de la empresa **Encofrados Inde-K Colombia S.A.S.**; y en contra del señor **Willby Alfonso Escobar Villamil**, identificado con cédula de ciudadanía No. Juan Camilo Jaramillo Londoño, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.605.903, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01.

Capital: La suma **CIENTO VIENTI UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L** (\$121'810.132.00) por concepto de capital adeudado.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **ocho (08) de febrero de 2019**, y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Este auto se notificará a la parte demandada, de manera preferente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que se trata de un proceso nativo, esto es presentado de manera digital, sin perjuicio de que en el evento de no contar con la dirección electrónica se proceda conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del C. G. del P. Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, y/o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

Tercero: En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir **PREVIAMENTE** con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cuarto: Se **decreta** el **embargo** del **derecho del cincuenta por ciento (50%)**, del **lote** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-56581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTÁ ZONA SUR**; inmueble de presunta copropiedad, en dicho porcentaje, del señor WILLBY ALFONSO ESCOBAR VILLAMIL identificado de cédula de ciudadanía N° 79.605.903. Oficiese por secretaria.

Quinto: Se reconoce personería a la doctora **ALEXANDRA MARIA ARBOLEDA**, quien ejerce la abogacía con la tarjeta profesional No. 343.278 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sexto: Se **AUTORIZARÁ**, por medio de la plataforma electrónica habilitada por la rama judicial, a la doctora **ALEXANDRA MARIA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.827.370, para que se presente a las instalaciones de la sede judicial, ubicada en el Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín, el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) de OCTUBRE de 2021, entre las 09:30 a.m. y 10:00 a.m.**, a efectos de

que haga entrega física del documento que refiere como base de presunto recaudo ejecutivo.

Séptimo: Por medio de correo electrónico se le pondrán de presente las advertencias y cuidados que debe tener para la presentación de dichos documentos.

Octavo: Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Noveno: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase .



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **12/10/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **159**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO